



20TRCN038

**ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL “CONVENIO TIPO
SUSCRITO POR EL AYUNTAMIENTO--- Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN”**

Nº DOC.	ASUNTO	PÁGINAS
1	Memoria justificativa de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa	4
2	Propuesta de la Dirección General	9
3	Primer informe jurídico de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública	11
4	Informe de la Dirección General de Informática Corporativa	4
5	Informe de la Secretaría General de la Federación de Municipios de la Región de Murcia	2
6	Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia y Hacienda	6
7	Informe justificativo de la Dirección General recogiendo modificaciones	3
8	Propuesta conjunta	11
9	Diligencia de errores materiales	1
10	Segundo informe jurídico de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública	2
11	Propuesta a Consejo de Gobierno que incorpora texto del Convenio	10

El expediente arriba referido consta de este índice y los documentos que en él se relacionan y se adjuntan, de lo que doy fe a efectos de garantizar su autenticidad e integridad a la fecha de la firma.

(En Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

**LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Y
DE RÉGIMEN INTERIOR**
Ana Helena Fernández Caballero





MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE CONVENIO TIPO A SUSCRIBIR POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

La presente memoria se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es necesario acompañar al convenio de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.-

La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, constituye un hito fundamental en materia de administración electrónica configurando el derecho de las personas físicas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y la obligación para otros sujetos de relacionarse por el mismo medio.

Asimismo, el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, pudiendo la administración actuante consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Las Administraciones Públicas, por su parte, deberán recabar estos documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Por otra parte, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

Por otra parte, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas recogidas en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015 se realizarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas,





garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitará preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Asimismo, el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Ambas administraciones, regional y local, están interesadas en avanzar en la materialización y consolidación de este derecho de los ciudadanos a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de tal modo, que, además, de evitarles desplazamientos y cargas innecesarias a los mismos, se agilice la gestión administrativa en ambas administraciones al no ser necesaria la expedición de estos documentos, ni su presentación en la Administración Pública Regional para los procedimientos o servicios administrativos para los que sea necesaria.

Por todo lo expuesto anteriormente, es necesaria la aprobación del Convenio tipo a suscribir entre los ayuntamientos de la Región de Murcia y la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el intercambio de información y, así, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015.

2.- IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO.

El impacto económico que puede causar el establecimiento efectivo de medidas de administración electrónica contempladas en este convenio, es difícil de determinar en estos momentos, pero, en cualquier caso, su dimensión puede ser de gran importancia.





En la práctica, la puesta en marcha del convenio, supone la disminución de cargas administrativas para los interesados, y, en consecuencia, una reducción de los costes administrativos que soportan ciudadanos y empresas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

El presente convenio, en principio, afecta solo a la información relativa al padrón municipal de habitantes, pero se prevé su ampliación a otro tipo de información distinta.

Para evaluar el impacto hay diversos factores que habría que tener en cuenta, fundamentalmente, los siguientes factores:

- Número de Ayuntamientos que finalmente se adhieran al convenio tipo.
- Número de informaciones distintas a los que se amplíe el convenio tipo.
- Número de procedimientos que exigen algunos de los documentos objeto del convenio.
- Número de interesados anuales de cada uno de estos procedimientos.

En consecuencia, no es posible, en estos momentos, hacer una estimación económica precisa, pero, a modo de ejemplo, hay que recordar que el Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado de septiembre de 2014 contiene las tablas para la medición de ahorros por la sustitución de cargas administrativa, así, la presentación de un documento corriente, como puede ser el certificado de empadronamiento, un coste para los interesados 5€ por documento.

A modo de ejemplo ilustrativo si en los procedimiento de la CARM en un año se dejaran por los interesados de presentar 20.000 documentos, esto supondría un ahorro en cargas administrativas de 100.000€, si los documentos fueran 40.000, el ahorro sería de 200.000€, y así progresivamente, pero, como se ha dicho, no es posible realizar en estos momentos, una estimación acertada pues dependería de la conjugación de todos los factores anteriormente mencionados.

3.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD QUE SE PRESTA.

Las actividades objeto del convenio que debe de realizar la CARM son consecuencia de las obligaciones impuestas a las Administraciones Públicas y el derecho de los interesados en los procedimientos establecido en el artículo 26 de la Ley 39/2015.





De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, está excluido del ámbito de aplicación de la misma, por lo que no tiene carácter contractual.

4.-CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES DE LA LEY 40/2015.

El convenio se ajusta a las previsiones legales de la Ley 40/2015, y, en especial, al contenido de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma.

5.- NORMAS COMPETENCIALES.-

El artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde a la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, así como en el artículo 9 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

El Inspector General de Servicios

Ginés Antonio Martínez González.

(Documento firmado digitalmente)





El artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el derecho de los interesados en los procedimientos a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, pudiendo la administración actuante consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Dichos documentos las Administraciones Públicas deben de recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Esta Administración Regional al igual que los ayuntamientos de nuestra región están interesados en avanzar en la materialización y consolidación de este derecho de los ciudadanos, de tal modo, que, además, de evitarles desplazamientos y cargas innecesarias a los mismos, se agilice la gestión administrativa en ambas administraciones al no ser necesaria la expedición de estos documentos, ni su presentación en la Administración Pública Regional para los procedimientos o servicios administrativos para los que sea necesaria.

Conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto





en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Por último, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas se realizarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitará preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

En su virtud, visto el texto del convenio, así como la memoria que se acompaña al mismo **PROPONGO** a la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, previo los trámites procedentes,

PRIMERO.- Aprobar el "Convenio Tipo suscrito por el Ayuntamiento de XXXXXXXX y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el intercambio de información" que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno propuesta de autorización, del citado convenio tipo.

EL DIRECTOR GENERAL DE REGENERACIÓN Y MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA.

José David Hernández González

(Documento firmado electrónicamente)

01/04/2020 17:57:36

HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-852d0077-7431-4eb2-48da-005059b6280





ANEXO

CONVENIO TIPO SUSCRITO POR EL AYUNTAMIENTO DE ----- -----Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Reunidos en la ciudad de Murcia, a

De una parte:

D^a Beatriz Ballesteros Palazón Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, nombrada para este cargo mediante Decreto de la Presidencia nº 37/2019, de 31 de julio, quien actúa en virtud de las facultades concedidas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ____ de ____ de 2020

De otra parte:

D/D^a. _____, Alcalde-Presidente/
Concejal del Ayuntamiento de _____, facultado para este
acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha
_____, asistido por
D/D^a _____ Secretario/a del
mismo/Director de la Oficina de Gobierno.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud

EXPONEN

1º.-Que el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, pudiendo la administración actuante consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Las Administraciones Públicas, por su parte, deberán recabar estos documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.





2º.- Que ambas administraciones están interesadas en avanzar en la materialización y consolidación de este derecho de los ciudadanos, de tal modo, que, además, de evitarles desplazamientos y cargas innecesarias a los mismos, se agilice la gestión administrativa en ambas administraciones al no ser necesaria la expedición de estos documentos, ni su presentación en la Administración Pública Regional para los procedimientos o servicios administrativos para los que sea necesaria.

3º.- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

4º.- Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

5º.- Que el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

6º.- Que el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.





7º.- Por otra parte, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas recogidas en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015 se realizarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitará preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

8º.- Por último en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde a la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

La finalidad del presente convenio, es la cesión del ayuntamiento de _____ de la información relativa al padrón municipal de habitantes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), para el caso de que dicha información sea necesaria en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas dentro de los procedimientos administrativos que tramita y de los servicios que presta esta última.

El objeto del convenio podrá ampliarse, por mutuo acuerdo, a otras materias distintas mediante la suscripción de las correspondientes adendas al presente convenio. Dicho acuerdo se sustanciará a través





de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta del presente convenio.

Segunda.- Alcance del intercambio de información.

A través de la firma del presente convenio, el Ayuntamiento de _____ se compromete a poner a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la información relativa a su padrón municipal de habitantes, con el objeto de hacer efectivo, en el desarrollo de los procedimientos administrativos competencia de la CARM, del derecho de los ciudadanos previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de no presentar documentos que contengan información relativa al padrón municipal de habitantes.

La información cedida podrá ser consultada tanto por funcionarios autorizados para ello, como por aplicaciones informáticas que realicen consultas masivas, en el ámbito de los procedimientos competencia de la CARM.

El servicio se prestará a la CARM mediante un servicio web seguro, a través de Red Sara, que la Dirección General de Informática Corporativa de la Consejería de Presidencia y Hacienda integrará con la plataforma de interoperabilidad de la CARM para generar el certificado correspondiente en formato PDF con Código Seguro de Verificación en base al XML obtenido vía WS con el Ayuntamiento (REVISAR SI ESTE PROCESO SE PODRÍA OBTENER DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS).

Tercera- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se obliga a:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento del estándar definido en la versión vigente de la norma técnica definida en el punto f) Protocolos de intermediación de datos previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.





2. Realizar los desarrollos tecnológicos necesarios para la implantación de los servicios que faciliten el intercambio de información previsto en este convenio.
3. Gestionar la política de permisos de autorizaciones y acceso de usuarios, que manera que se garantice que no se produzcan accesos indebidos a la información.
4. Que los accesos se hagan solamente en el caso de que los interesados en el procedimiento deban de aportar la información relativa al empadronamiento, o cualquier otra que se ceda, por estar así previsto en la correspondiente normativa reguladora del procedimiento.
5. Que la información a la que se acceda sea la indispensable para la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en virtud del principio de "*minimización del dato*".
6. Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como al cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.
7. Otorgar plena validez a los datos y documentos que se obtengan.
8. Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad, y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.
9. Integrar los servicios en la plataforma de interoperabilidad de la CARM.
10. Designar una persona de contacto para la resolución de incidencias técnicas, y, en especial, para la fase de implantación de los servicios.

Cuarta- Obligaciones del Ayuntamiento.

1. Cumplir y velar por el cumplimiento del estándar definido en la versión vigente de la norma técnica definida en el punto f) Protocolos de intermediación de datos previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
2. Colaborar activamente con la CARM en la implantación de los servicios, así como desarrollar los que le correspondan para hacer posible el intercambio de información.
3. Mantener actualizada la información cedida, velando por la calidad del dato, la plena validez de los datos y documentos aportados.





4. En el caso de ofrecer nuevos conjunto de datos, velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisito de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.
5. Designar una persona de contacto para la resolución de incidencias técnicas, y, en especial, para la fase de implantación de los servicios.

Quinta.-Comisión de Seguimiento

1.- Para la gestión, seguimiento y control del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por cuatro miembros, uno designado por la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, un segundo miembro designado por la Consejería competente en materia de sistemas de información y aplicaciones informáticas, un tercero designado por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y un cuarto miembro designado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____.

2. La Presidencia de dicha Comisión corresponderá al miembro designado por la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública.

3. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento, entre otras funciones, la resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

6. En particular, corresponde a la Comisión de Seguimiento, acordar la incorporación de nuevos servicios de información, conforme a la cláusula primera del presente convenio.

Sexta.- Régimen económico





El Acuerdo de colaboración no comporta obligaciones económicas para el Ayuntamiento de _____, ni para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Séptima.- Plazo de duración y efectos

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar y tendrá una duración de cuatro años. El convenio se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por periodos de tres años.

Octava.- Régimen Jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 24 de febrero de 2014, está excluido del ámbito de aplicación de la misma"

Novena.- Resolución de conflictos

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Región de Murcia

Consejería de Transparencia,
Participación y Administración Pública

Secretaría General

20TRINF038TRAH

ASUNTO: INFORME JURÍDICO – CONVENIO TIPO A SUSCRIBIR ENTRE AYUNTAMIENTOS DE LA REGION DE MURCIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

En relación con el asunto arriba referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 50 2. a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia (al que nos remitimos en tanto no sea aprobado el Decreto de estructura de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública) por este Servicio Jurídico se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTE DE HECHO

La Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa ha remitido a esta Secretaría General, para informe y tramitación, el expediente de referencia, que incorpora la siguiente documentación:

- Memoria Justificativa.
- Propuesta del Director General de Regeneración y Modernización Administrativa.
- Texto del “*Convenio tipo suscrito por el Ayuntamiento de ----- y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el intercambio de información*”.
- Borrador de propuesta de autorización a Consejo de Gobierno.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Régimen jurídico.

El convenio que se informa está sujeto a la siguiente normativa:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la





Región de Murcia

Consejería de Transparencia,
Participación y Administración Pública

Secretaría General

Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a las anteriores leyes.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

Asimismo, en atención al objeto del convenio le es aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento, en particular:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPD-GDD)
- El Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración electrónica.
- Resolución de 28 de junio de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos (en adelante, NTI).

SEGUNDA.- Objeto del convenio.

El convenio tipo que se informa tiene por objeto la cesión por los Ayuntamientos de la información relativa a su padrón municipal de habitantes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), para el caso de que dicha información sea necesaria en el ejercicio de las competencias que esta tiene legalmente atribuidas dentro de los procedimientos administrativos que tramita y de los servicios que presta.

No obstante, añade la cláusula primera en su párrafo segundo, que el objeto del convenio podrá ampliarse, por mutuo acuerdo, a otras materias mediante la suscripción de adendas al convenio.

TERCERA.- Competencia.

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de simplificación administrativa (que engloba a su vez la promoción, fomento y seguimiento de la política de administración electrónica y de interoperabilidad de la administración regional), competencia que ejerce a través de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa.





Región de Murcia

Consejería de Transparencia,
Participación y Administración Pública

Secretaría General

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 4 del citado decreto de reorganización la Consejería de Presidencia y Hacienda, a través de la Dirección General de Informática Corporativa ejerce, entre otras, las competencias relativas a infraestructuras, sistemas de información, aplicaciones informáticas y seguridad informática.

CUARTA- Naturaleza jurídica.

Visto el texto del convenio no se aprecia que tenga por objeto prestaciones propias de los contratos, razón por la que queda excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.

El convenio tipo se encuadra dentro de los denominados convenios interadministrativos, entre Administraciones, previstos en el artículo 47.2 de la LRJSP. En concreto, estamos ante un convenio de cooperación entre nuestra administración autonómica y la local para garantizar a los ciudadanos el derecho recogido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a no aportar documentos elaborados por la Administración o entregados anteriormente por el interesado a cualquier Administración.

El convenio cumple con la finalidad prevista en el artículo 48.3 de la LRJSP, mejorando la eficiencia de la gestión pública y facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos. De igual modo, tal y como demanda el artículo 8 de Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración electrónica, simplifica la complejidad organizativa sin menoscabo de las garantías jurídicas.

QUINTA- Modalidad de convenio: convenio tipo.

El Consejo de Gobierno autoriza la suscripción del convenio tipo que se informa en iguales términos con cuantos Ayuntamientos lo deseen, de ahí que no sea necesaria una nueva autorización para la suscripción de cada uno de los convenios concretos. No obstante, en la propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno se prevé la obligación de las Consejerías competentes por razón de la materia de dar cuenta periódica a aquel de cuantos convenios concretos se vayan suscribiendo para que tenga conocimiento tanto del resultado como del alcance de la autorización conferida.

De acuerdo con el artículo 50.2 a) de la LRJSP tampoco será preciso emitir nuevo informe jurídico por cada uno de los convenios concretos que se suscriban en cuanto que estos se han de ajustar rigurosamente al convenio tipo, pudiendo únicamente variar los nombramientos de los titulares que han de suscribirlos o las denominaciones de las Consejerías.





Región de Murcia

Consejería de Transparencia,
Participación y Administración Pública

Secretaría General

SEXTA.- Contenido del convenio tipo.

1. Contenido mínimo del convenio.

El artículo 49 de la LJSP establece el contenido mínimo de los convenios, entre el que se encuentra tanto las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (apartado e) y el régimen de modificación del convenio, si bien en este caso, la ley prevé que a falta de regulación expresa en el convenio se requerirá el acuerdo unánime de los firmantes (apartado g).

De acuerdo con lo expuesto procede incorporar al convenio al menos la precisión relativa al apartado e.

Asimismo, de conformidad con el artículo 6.3 e) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, *“Los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar: (...) e) La referencia expresa al acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se otorga la previa autorización o aprobación, según proceda...”*, aspecto que se ha de incorporar al texto del convenio, sugiriéndose la siguiente redacción:

*“Dª/D-----, Consejero/a de-----, nombrado/a para este cargo mediante Decreto de la Presidencia nº ---/2019, de 31 de julio, quien actúa en virtud de la **designación** efectuada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ____ de _____ de 2020 **que autoriza la celebración del presente convenio**”.*

3. En relación a los subscriptores de parte del Ayuntamiento se ha de hacer referencia a la facultad general de los alcaldes para actuar en representación de dicho ente, así como a la facultad en virtud de cual se exige la firma de los secretarios, como fedatarios públicos, en la formalización de convenios en que intervenga una entidad local, de acuerdo con el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. A estos efectos se sugiere la siguiente redacción:

“De otra parte, Dª. ---, Alcaldesa del Ayuntamiento de ---, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, D/Dª --- (secretario/a/ o secretario/a general) del Ayuntamiento de..., como fedatario/a para la formalización del presente convenio”.

2. Cláusula primera, relativa al objeto y su posible ampliación, y cláusula séptima, relativa a la vigencia y a la posible prórroga del convenio.

El párrafo segundo de dicha cláusula prevé la ampliación del objeto del convenio en los siguientes términos: *“El objeto del convenio podrá ampliarse, por mutuo acuerdo, a*





Región de Murcia

Consejería de Transparencia,
Participación y Administración Pública

Secretaría General

otras materias distintas mediante la suscripción de las correspondientes adendas al presente convenio. Dicho acuerdo se sustanciará a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta del presente convenio”.

El artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, dispone que “Corresponde al Consejo de Gobierno o, en su caso, a las comisiones delegadas del mismo, autorizar la celebración, **prórroga** y extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado y las entidades locales de su ámbito territorial, así como las **modificaciones de los mismos que afecten al objeto del convenio** o que supongan mayores compromisos de financiación”

Por consiguiente, si bien no es preciso que cada uno de los convenios concretos que se firmen al amparo del convenio tipo se autoricen por Consejo de Gobierno, la ampliación de su objeto así como la prórroga si requerirán de una nueva aprobación por los titulares de la Consejerías competentes y una nueva autorización de Consejo de Gobierno.

3. Cláusula segunda - Alcance del intercambio de información.

3.1. No se entiende la relación entre la denominación de la cláusula y su contenido. El segundo párrafo, relativo a las autorizaciones y accesos de usuarios, así como el tercero, que se refiere a la Red Sara, intercambio de información y plataforma de interoperabilidad, no parecen que guarden relación con dicha denominación, tan sólo el primer párrafo parece subsumirse en dicha denominación, pero en la medida que reitera lo ya contenido en la cláusula primera, párrafo 1, se sugiere compendiar ambos párrafos. En cuanto a los párrafos segundo y tercero se le podrían dedicar cláusulas propias.

3.2. Autorizaciones y accesos de usuarios.

La Disposición adicional primera - Medidas de seguridad en el ámbito del sector público- de la LOPD-GDD señala, en su apartado 1, que: “*El Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o **acceso no autorizado**, adaptando los criterios de determinación del riesgo en el tratamiento de los datos a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679*”.

La NTI apartado II 6 f) impone al requirente “...establecer controles de autorización, acceso y uso por parte de los usuarios a las diferentes aplicaciones, mantendrá actualizados los datos de los **usuarios y aplicaciones** que acceden al sistema, notificando cualquier cambio de estado y asegurando la tramitación de su baja cuando corresponda”.

De acuerdo con ello, el segundo párrafo hace referencia a quienes pueden consultar los datos cedidos, señalando que la “*información cedida podrá ser consultada tanto por funcionarios autorizados para ello, como por aplicaciones informáticas que realicen*





*consultas masivas, en el ámbito de los procedimientos competencia de la CARM” y la cláusula tercera, en su punto 3, que atribuye a la CARM la obligación de “Gestionar la política de permisos de autorizaciones y acceso de usuarios, de manera que se garantice que no se produzcan **accesos indebidos a la información**”.*

Ahora bien, en este apartado, como alcance del intercambio de información, o bien bajo otra denominación, no sólo cabría referirse a otro tipo de autorización, en concreto a la autorización de acceso al servicio intercambio de datos por parte del cedente, sino que dada su importancia en el proceso de intercambio, y la relevancia de la función del cedente o emisor en el mismo debiera incluirse a fin de clarificar las funciones de las partes del convenio y de equilibrar el volumen de las atribuidas a cada una ellas en el convenio.

Así, según la NTI apartado II le corresponde al Cedente, o bien el Emisor o el nodo de interoperabilidad en quien este delegue.

- establecer los protocolos y condiciones de acceso a los servicios de intercambio de datos que ofrecen, los métodos de consulta permitidos así como la información a conocer de cada Requirente.
- Justificar los casos de rechazo o denegación de una solicitud.
- Definir la política de auditoría y realizar auditorías periódicas sobre el uso del sistema relativo a las consultas de sus datos.

Por su parte, al Emisor le corresponde establecer *las condiciones técnicas de acceso a los servicios de intercambio de datos que ofrece, los métodos de consulta permitidos y los controles y auditoría técnica, pudiendo delegar la ejecución de dichas condiciones en un nodo de interoperabilidad*, asimismo, *definirá los controles y criterios de acceso a los datos necesarios para garantizar la confidencialidad de la información: políticas y procedimientos de gestión y control de acceso de usuarios y órganos*.

El Cesionario, que será cualquier organización autorizada a consultar determinados datos de los ciudadanos en poder de un Cedente, habrá de cumplir con las condiciones de acceso a los datos establecidas por el Cedente, mientras que al Requirente, le corresponderá lo mismo respecto con las establecidas por el Emisor, así como asegurar las máximas garantías de seguridad y confidencialidad de las consultas, preservando la privacidad de los datos consultados tanto en el propio intercambio como en el tratamiento posterior de la información obtenida.

Para el acceso a un servicio de intercambio de datos, señala la NTI apartado II.2, que el Emisor remitirá al Requirente la autorización del cesionario en respuesta a dicha solicitud y que dicha autorización contemplará la justificación de la legitimidad y competencia del Requirente y será registrada por la Plataforma de intermediación.





3.3. Red Sara, intercambio de información y plataforma de interoperabilidad.

El tercer párrafo hace referencia a la Red de comunicaciones de las administraciones públicas españolas (Red SARA) y a cómo realizar el intercambio de información. Así, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, el convenio prevé que el servicio se preste utilizando la citada Red y de acuerdo con el apartado NTI apartado III.5.2, que el intercambio de información se implemente a través de un servicio web seguro.

Este tercer párrafo se refiere también a la plataforma de interoperabilidad, si bien no se alude al rol de la misma, por lo que sería conveniente o bien completar esta cláusula con las funciones que cumplirá la Plataforma de Interoperabilidad de la CARM en el proceso de intercambio de la información, o al menos remitirse a la NTI apartado III.1 relativa al rol de la Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Dada la importancia de este tercer apartado se sugiere completar su contenido y abordarlo en una cláusula separada.

4. Obligaciones de las partes:

4.1. Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos.

La disposición adicional primera, denominada: “*Desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad*” del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica dispone que:

“1. Se desarrollarán las siguientes normas técnicas de interoperabilidad que serán de obligado cumplimiento por parte de las Administraciones públicas: (...)

f) Protocolos de intermediación de datos: tratará las especificaciones de los protocolos de intermediación de datos que faciliten la integración y reutilización de servicios en las Administraciones públicas y que serán de aplicación para los prestadores y consumidores de tales servicios”.

En su virtud se adoptó la Resolución de 28 de junio de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos.

Esta norma responde a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en el artículo 8 del citado Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, sobre el acceso y utilización de servicios de intercambio de datos y documentos entre Administraciones Públicas definiendo un modelo para el intercambio intermediado de datos. En concreto, define los roles de los agentes que participan en los intercambios intermediados de





Región de Murcia

Consejería de Transparencia,
Participación y Administración Pública

Secretaría General

datos y establece las condiciones relativas a los procesos de intercambio intermediado de datos a través de la Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, condiciones asimismo aplicables a plataformas de intermediación de otras Administraciones Públicas y a sus agentes, tal y como habilita la NTI apartado II y como así se contempla por el convenio que se informa para la plataforma de interoperabilidad de la CARM, donde se integrará el servicio a prestar tal y como prevé el convenio .

A la luz de las citadas normas debe revisarse la redacción dada al punto uno de la cláusula tercera, y a idéntica redacción del punto uno de la cláusula cuarta, que dispone lo siguiente: *“Cumplir y velar por el cumplimiento del estándar definido en la versión vigente de la norma técnica **definida** en el punto f) Protocolos de intermediación de datos previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica”*.

Entendemos que lo que se ha querido decir en este punto es lo siguiente: *“Cumplir y velar por el cumplimiento del estándar definida en la versión vigente de la norma técnica de acuerdo con lo indicado en el apartado f -Protocolos de intermediación de datos- de la disposición adicional primera...”* o *“Cumplir y velar por el cumplimiento del estándar definido en la versión vigente de la norma de técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos”*.

4.2. Rol de las partes y funciones.

Se sugiere aprovechar el punto uno, tanto de la cláusula tercera como de la cuarta, para concretar el rol de cada una de las partes (emisor, cedente, cesionario, requirente, en su caso nodo de interoperabilidad) y remitir expresamente a sus obligaciones de la NTI, por ejemplo, para la CARM:

“Cumplir y velar por el cumplimiento del estándar definido en la versión vigente de la norma de técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, como cesionario – requirente y, en concreto, cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado II.2 de la citada norma”.

4.3. Aspectos generales de seguridad.

Se sugiere incorporar en la cláusula tercera, punto 8, y en la cláusula cuarta, punto 4, la trazabilidad como otro requisito más cuyo cumplimiento se ha de garantizar tanto por el cesionario/requirente como por el cedente/emisor de los datos, de conformidad con lo establecido en la NTI apartado III.6.

4.4. Protección de datos.

En materia de protección de datos, el convenio, de acuerdo con lo establecido el artículo 22.2 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y en la disposición adicional primera-





Región de Murcia

Consejería de Transparencia,
Participación y Administración Pública

Secretaría General

Medidas de seguridad en el ámbito del sector público- de la LOPD- GDD, señala expresamente que la CARM se obliga a “*Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como al cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información*”. No obstante, esta obligación debe hacerse extensible igualmente al Ayuntamiento, que en cuanto cedente de los datos, es responsable de los mismos según la LOPD- GDD.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la LOPD- GDD, el convenio prevé en su cláusula tercera, punto 4 y 5, que *el acceso a los datos por parte de la CARM tenga lugar solamente en el caso de que los interesados en el procedimiento deban de aportar la información relativa al empadronamiento por estar así previsto en la correspondiente normativa reguladora del procedimiento, y que esa información sea la indispensable para la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, es decir, que el acceso a datos ha de estar fundado en el cumplimiento de una obligación legal para la CARM.*

Siguiendo con lo expuesto, podría completarse las obligaciones de la CARM con lo dispuesto en la NTI II.5 d para el cesionario especificándose que este “*Utilizará la información obtenida de cada consulta para la finalidad que corresponda en cada caso, realizando una misma consulta tantas veces como sea necesario y lo requiera el trámite a que se refiera la consulta, asumiendo expresamente la responsabilidad que pudiera derivar de posibles incumplimiento*” y que de acuerdo con la NTI II. 6 b), como requirente, “*Asegurará que las peticiones de consulta contienen los datos de identificación, la información solicitada y la especificación del trámite o procedimiento en el que los datos serán usados y, si procede, los datos del Cesionario*”.

En equilibrio, respecto de la otra parte, el Ayuntamiento, y de acuerdo con el artículo 16.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que regula el Padrón Municipal, podría especificarse en el convenio, que el Ayuntamiento podrá ceder los datos del Padrón Municipal a la CARM sin necesidad del consentimiento previo del afectado cuando estos datos les sean necesarios a la CARM para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes.

5. Correcciones.

En la cláusula sexta sustituir acuerdo de colaboración por convenio.

En las cláusulas: séptima, octava y novena eliminar el término “presente” (DTN I. k) 69 Economía de cita).

En el exponen 7 sustituir “facilitará” por “facilitarán”.





Región de Murcia

Consejería de Transparencia,
Participación y Administración Pública

Secretaría General

En la cláusula primera sustituir “ayuntamiento” por “Ayuntamiento”.

En la cláusula segunda sustituir “del” por “el” y eliminar el paréntesis.

En la cláusula tercera eliminar el “que” después de la coma.

En la cláusula cuarta sustituir “conjunto” y “requisitos” por “conjuntos” y “requisitos”.

SEXTA.- Tramitación.

Conforme al artículo 50.1 de la LRJSP consta en el expediente la Memoria justificativa de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa en la que se analiza la necesidad y oportunidad, el impacto económico y el carácter no contractual del servicio.

Puesto que de la formalización del convenio no se derivarán obligaciones económicas para las partes no se precisa que se acompañe Informe del Servicio Económico y Contratación de esta Consejería acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente, ni tampoco será necesaria la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con los artículos 92 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Habida cuenta las competencias materiales implicadas en el convenio tipo deben incorporarse al expediente la propuesta de la Dirección General de Informática Corporativa de la Consejería de Presidencia y Hacienda, así como el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de dicha Consejería.

También, debe darse traslado del borrador de convenio a la Federación de Municipios, en cuanto parte integrante de la Comisión de Seguimiento, para que formule cuantas consideraciones estime conveniente.

SÉPTIMA.- Aprobación, autorización y suscripción del convenio tipo.

1. La aprobación del convenio tipo corresponde a la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública y al Consejero de Presidencia y Hacienda (artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre; artículo 16.2, q de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio).

2. Asimismo, a propuesta conjunta de las Consejerías competentes, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración del convenio tipo (artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, artículo 6.1 y 16.2, ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre





Región de Murcia

Consejería de Transparencia,
Participación y Administración Pública

Secretaría General

y 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio).

3. Finalmente, la suscripción del convenio tipo corresponde al titular de la Consejería que designe el Consejo de Gobierno entre las proponentes (artículos 7.2 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre).

La suscripción de los convenios concretos que se celebren con los Ayuntamientos, también corresponde al/la Consejero/a designado/a.

4. El convenio ha de inscribirse en el Registro General de Convenios (artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre), y publicarse en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, sin perjuicio de que obligue a las partes desde el momento de su firma (artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre), así como en el Portal de la Transparencia (artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Es cuanto procede informar.

**JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Y DE RÉGIMEN INTERIOR**

Ana H. Fernández Caballero

14/04/2020 11:15:38

FERNANDEZ CABALLERO, ANA ELENA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9168b622-7e30-fb00-1fb9-005056934e7





Informe

Informe convenio tipo

Interoperabilidad Padrón Habitantes

Referencia	SIC-eA-info-200514-Informe convenio tipo Interoperabilidad Padrón Habitantes (1.0).docx
Creación	14 de mayo de 2020
Autor(es)	Pedro Olivares Sánchez





ÍNDICE

1. Introducción.....	3
2. Competencia	3
3. Informe	3

14/05/2020 15:31:36

OLIVARES SANCHEZ, PEDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-469a691f-95e7-73c2-9002-0050569b6280





1. Introducción

El presente informe se redacta en respuesta a la comunicación interior de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa de 20 de abril de 2020 (118328/2020), en la que se remite, para su tramitación, expediente de convenio tipo con los Ayuntamientos de esta Región para el intercambio de información, inicialmente circunscrito a la información correspondiente al Padrón Municipal de Habitantes.

El informe se compone de esta introducción, el análisis de la competencia para emitir el informe y el cuerpo del mismo.

2. Competencia

El decreto 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda, en su artículo 11 establece que:

La Dirección General de Informática Corporativa, es el órgano directivo encargado de ejercer las competencias relativas a sistemas de información y comunicaciones corporativas incluida la planificación informática y la coordinación de redes corporativas; comunicación audiovisual, Infraestructuras y servicios de telecomunicaciones, infraestructuras informáticas; sistemas de información; aplicaciones informáticas; atención al usuario; y seguridad informática. Asimismo, ejercerá la coordinación de todas las unidades informáticas de organismos públicos y demás entes de derecho público.

Por tanto, al tratarse las competencias relativas a infraestructuras, sistemas de información, aplicaciones informáticas y seguridad informática de materias que son competencia de la Dirección General de Informática Corporativa, procede la emisión de este informe.

3. Informe

El artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el derecho de los interesados en los procedimientos a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, pudiendo la administración actuante consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello.

Las Administraciones Públicas deben recabar dichos documentos electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.





Esta Administración Regional, al igual que los ayuntamientos de nuestra Región, está interesada en avanzar en la materialización y consolidación de este derecho de los ciudadanos, de tal modo, que, además de evitarles desplazamientos y cargas innecesarias a los mismos, se agilice la gestión administrativa en ambas administraciones, al no ser necesaria la expedición de estos documentos ni su presentación en la Administración Pública Regional para los procedimientos o servicios administrativos para los que sean necesarios.

Conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Por último, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas se realizarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

Murcia, (fecha y firma en el margen izquierdo)

EL JEFE DE SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE
APLICACIONES CORPORATIVAS

Fdo.: Pedro Olivares Sánchez

OLIVARES SANCHEZ, PEDRO
14/05/2020 15:31:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-469a691f-95e7-73c2-9002-0050569b280



SECRETARÍA GENERAL

Registro	02 / 2021
Departamento	SG
Fecha	08/02/2021

Excmo. Sr. D. Francisco Abril Ruiz
Director General de Administración Local
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Con relación al proyecto de *Convenio tipo a suscribir entre Ayuntamientos de la Región de Murcia y la CARM para el Intercambio de Información*, cuyo borrador se nos envió en septiembre del 2020 otorgándonos los 15 días de rigor para manifestar nuestras consideraciones al mismo. Esta Secretaría General procedió a solicitar el informe correspondiente al servicio jurídico de la Federación de Municipios de la Región de Murcia (FMRM). Por otro lado, la intención de convocar la Comisión de Transparencia de la FMRM previa a remitir el informe definitivo ha retrasado nuestra respuesta. Ante su escrito de 29 de enero de 2021 en dónde nos da de nuevo traslado, procedemos a indicarles las siguientes sugerencias:

1º.- Que la denominación del referido borrador es inexacta, toda vez que el objeto o finalidad del mismo no es, en realidad, un intercambio de información (esto es, un cambio recíproco de información entre las partes), sino una cesión o transmisión de información de carácter unilateral (esto es, solo por los ayuntamientos a la CARM).

2º.- Que, siendo la finalidad del borrador de convenio que nos ocupa (según su cláusula primera), "la cesión del Ayuntamiento de la información relativa al padrón municipal de habitantes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" y siendo aquél un fichero automatizado de datos de carácter personal, no cabe duda de que dicha cesión no puede ampararse únicamente en la aplicación de preceptos y principios recogidos en las leyes reguladoras del procedimiento administrativo común y el régimen jurídico del Sector Público, sino que, previamente, ha de comprobarse su conformidad con la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal (LO 3/2018 y Reglamento UE 2016/679) y lo dispuesto en el artículo 16.3 LBRL, disposiciones a las que no se hace la más mínima referencia en la parte expositiva de aquél.

3º.- Que, de acuerdo con lo expresado en el número precedente, habría que limitar el objeto o finalidad del convenio exclusivamente a los asuntos o

procedimientos de la CARM en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes.

4º.- Indicar en este punto las dudas más que razonables, que nos genera al considerar no se ajusta a la normativa de protección de datos de carácter personal la posibilidad que contempla el borrador de que aplicaciones informáticas de la CARM realicen "consultas masivas" de "la información relativa al padrón municipal de habitantes", ni que ésta sea cedida en bloque o íntegramente.

5º.- Que tampoco parece conforme a Derecho que una plataforma de interoperabilidad de la CARM genere un certificado, en formato PDF y con CSV, de unos datos cuya gestión y tratamiento son competencia y responsabilidad de otra administración.

6º.- Que, por todo ello, lo conveniente sería dar traslado del borrador a los delegados de protección de datos de la CARM y los ayuntamientos, para que previamente informen si el mismo cumple o no con la normativa de protección de datos, así como, en su caso, **eleva consulta sobre el particular a la Agencia Española de Protección de Datos**. Entendemos que esta información es básica y necesaria para el desarrollo, si procediese, del convenio propuesto.

Firmado electrónicamente.



I-58/2020

INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURIDICO DE LA SECRETARIA GENERAL RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Informática Corporativa-Subdirección General de Informática Corporativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10, d) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (en la actualidad, de Presidencia y Hacienda), por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- En el expediente remitido en fecha 18.05.2020 (CI 139149/2020) en cuyo texto se explicita que siendo la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa la que impulsa la tramitación de un convenio tipo para la suscripción de Convenios con los Ayuntamientos de la Región para realizar el intercambio de información, inicialmente circunscrito a la información correspondiente al Padrón Municipal de Habitantes, y dado que por Informe emitido por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, el cual entiende que al afectar a competencias concurrentes de la Consejería de Presidencia y Hacienda y de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, el convenio ha de tramitarse a propuesta conjunta de ambas Consejerías.

En consecuencia se remite la siguiente información:

Memoria justificativa sobre convenio tipo suscrita por la Inspección General de Servicios.

Informe jurídico de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

Propuesta del Director General de Regeneración y Modernización Administrativa, que incluye el texto inicial del convenio tipo.

Informe sobre el convenio tipo suscrito por el Servicio de Integración de aplicaciones Corporativa de la Dirección General de Informática Corporativa.

Propuesta del Director General de Informática corporativa que incluye el nuevo texto del convenio precisando algunas cuestiones técnicas.

SEGUNDO.- Mediante CI 210704/2020, de la Dirección General de Informática Corporativa-Subdirección General de Informática Corporativa, de fecha 20.07.2020, se adjunta nuevo Informe sobre el Convenio Tipo suscrito por el Jefe





de Servicio de Integración de aplicaciones Corporativas de la Dirección General de Informática Corporativa y Propuesta del Director General de Informática Corporativa de tramitación conjunta del Convenio Tipo por parte de la Consejería de Presidencia y Hacienda y de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública. No se incluye ya nuevo texto de Convenio Tipo.

TERCERO.- Mediante CI 261467/2020, de fecha 18.09.2020, desde el Servicio Jurídico de la Secretaria General de Presidencia y Hacienda se remitió a la Dirección General de Administración Local la documentación relativa al Convenio Tipo para que se diera traslado a la Federación de Municipios del borrador de convenio citado al ser parte integrante de la comisión de seguimiento del mismo para que formulare cuantas consideraciones estimara oportunas. Habiendo tenido que reiterar a la Dirección General de Administración Local la petición realizada mediante CI 23907/2021, de 29.01.2021, al no haber obtenido contestación al efecto, y siendo remitida CI 26499/2021 por el Servicio de Asesoramiento de Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local, en donde se informaba de la reiteración a la Federación de Municipios de la petición relativa al citado Convenio Tipo.

CUARTO.- Mediante CI 38311/2021, de fecha 11.02.2021, se recibe de parte de la Dirección General de Administración Local, el escrito de alegaciones realizado por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y cuyo contenido consta en el expediente.

QUINTO.- El Convenio Tipo que se informa tiene por objeto la cesión por los Ayuntamientos de la información relativa a su padrón municipal de habitantes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el caso de que dicha información se necesaria en el ejercicio de las competencias que esta tiene legalmente atribuidas dentro de los procedimientos administrativos que tramita y de los servicios que presta, aunque también se añade que ese objeto podrá ampliarse, por mutuo acuerdo, a otras materias mediante la suscripción de adendas al Convenio.

Se impulsa el Convenio Tipo por la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por ser el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de simplificación administrativa, no obstante y dado que las competencias materiales implicadas en el mismo afectan a la Consejería de Presidencia y Hacienda, en concreto en la parte de los desarrollos informáticos a la Dirección General de Informática Corporativa de la citada Consejería, y asimismo, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, como parte integrante de la Comisión de Seguimiento que se prevé en el mismo convenio, es por lo que ha sido necesaria la información y alegaciones realizadas por dicho Departamento y Organismo, y de cuyo Informe y escrito queda constancia en el presente expediente.

SEXTO.- Vista toda la documentación obrante en el expediente y especialmente, el Informe Jurídico emitido con fecha 14.04.2020 por el Servicio Jurídico de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por el Informe emitido con fecha 20.07.2020 por la





Dirección General de Informática Corporativa de la Consejería de Presidencia y Hacienda, y por último, vistas las observaciones realizadas en escrito presentado por la Secretaria General de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, de fecha 08.02.2021, tenemos que señalar lo siguiente:

En relación a la Memoria Justificativa sobre el Convenio Tipo se estima la necesidad y oportunidad del citado convenio en tanto en cuanto se está así cumpliendo con las previsiones recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que viene a establecer el derecho de los administrados a no tener que aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, pudiendo consultarse o recabarse dichos documentos en tanto no haya oposición por parte del administrado, a ello se añade que las Administraciones Públicas tienen que organizarse y relacionarse entre ellas de acuerdo con los principios de colaboración y cooperación y, en ese sentido, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público viene a señalar que dichas relaciones han de ser a través de medios electrónicos, los cuales aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas garantizando la protección de los datos de carácter personal, y facilitando la prestación conjunta de servicios a los administrados.

A su vez, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local señala que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa las Administraciones Estatal, Autonómica y Local deberán prestar, dentro de su ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las demás administraciones requieran, recogándose que esa cooperación se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y términos que se prevean en las leyes, ya sea mediante consorcios o convenios administrativos que puedan ser suscritos entre Administraciones.

Por último, se recoge el interés entre las Administraciones Autonómica y Local dentro de la Región de Murcia en avanzar en esa cooperación y consolidar el derecho de los ciudadanos a no tener que aportar un documento que ya se dispone por parte de una Administración en aras a agilizar la gestión administrativa de ambas administraciones, en concreto, se hace mención a la información relativa al padrón municipal de habitantes, aunque también se prevé su ampliación a otro tipo de información distinta que así se pueda añadir en el futuro en adendas al convenio que se suscriba.

En relación al Informe Jurídico emitido por la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, se recogen explícitamente todas las observaciones y mejoras que se deberían introducir en el redactado del Convenio Tipo, entre ellas por ser de trascendencia, se ha de mencionar que la aprobación del citado convenio corresponde a la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y a la Consejería de Presidencia y Hacienda (en las personas de sus titulares), que se debe realizar una propuesta conjunta de ambas Consejerías al Consejo de Gobierno para autorizar la celebración del mismo y que la suscripción del convenio tipo corresponderá al titular de la Consejería que designe el Consejo de Gobierno entre las proponentes, asimismo la suscripción de los convenios





concretos que se celebren con los Ayuntamientos, habrá de corresponder al Consejero/a designado/a. Además, el citado Informe recoge una serie de observaciones relativas al redactado de determinadas cláusulas que consideramos han de ser tenidas en cuenta en la redacción final del mismo.

En relación al Informe emitido por la Dirección General de Informática Corporativa, lo más significativo se refiere a la mejora del redactado del texto del Convenio Tipo en cuanto a las cláusulas segunda, tercera y cuarta, en relación a las obligaciones legales que imponen el Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad y la obligación de cumplir con los Protocolos de intercambio de información y datos que se contiene en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, que regula el citado Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Por último, **en relación al escrito presentado por la Secretaría General de la Federación de Municipios de la Región de Murcia**, el cual realiza las observaciones relativas a la redacción del texto del Convenio Tipo, hemos de reseñar en primer lugar, la inexactitud de la denominación del mismo, ya que consideran que no se trata de un intercambio de información sino una cesión o transmisión de información de carácter unilateral (desde los Ayuntamientos a la CARM); en segundo lugar, se menciona que al tratarse de la cesión de los ayuntamientos de la información relativa al padrón municipal de habitantes a la CARM y tratándose de un fichero automatizado de datos de carácter personal, no cabe duda de que se trata de la cesión de datos que afectan a la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal habiendo de hacerse referencia en la parte expositiva del texto del Convenio; en tercer lugar, que en correlación con lo anterior debería limitarse el objeto o finalidad del convenio exclusivamente a los asuntos o procedimientos de la CARM en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes; en cuarto lugar, expresan las dudas que tiene la Federación sobre si se ajusta a la normativa de protección de datos de carácter personal la posibilidad de que aplicaciones informáticas de la CARM realicen consultas masivas de la información relativa al padrón municipal de habitantes, ni que esta sea cedida en bloque o íntegramente y expresan dudas sobre que la plataforma de interoperabilidad de la CARM genere un certificado, en formato PDF y con CSV, de datos cuya gestión y tratamiento son competencia y responsabilidad de otra administración, y por último, señalan la conveniencia de dar traslado del borrador a los delegados de protección de datos de la CARM y ayuntamientos para que informen si el convenio cumple o no con la normativa de protección de datos, así como elevar consulta a la Agencia Española de Protección de Datos sobre este particular.

SEPTIMO.- En relación al Borrador de texto del Convenio Tipo, señalar que consta de una primera parte donde se recogen los suscribientes, una parte expositiva que recoge 8 numerales y un clausulado que consta de Nueve Cláusulas que desarrollan el texto del citado Convenio Tipo.

En cuanto a los firmantes del Convenio Tipo, hacemos referencia a la necesidad de que se recojan las observaciones realizadas en los informes jurídicos emitidos tanto por la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública como por la Dirección General de Informática Corporativa,





respecto a los titulares de las Consejerías que proponen el Convenio Tipo como a que se recoja el titular de la Consejería que el Consejo de Gobierno designe para la firma de los Convenios a suscribir por los Ayuntamientos, así como las referencias a las posibles delegaciones de los Alcaldes de los Ayuntamientos suscribientes, y la referencia a los Secretarios de los Ayuntamientos como fedatarios de las actuaciones correspondientes.

Asimismo, deberán considerarse las observaciones realizadas por la Federación de Municipios en cuanto a la recogida de la normativa específica sobre Protección de Datos en la parte expositiva del texto del Convenio Tipo.

Hacemos nuestras las referencias de mejora del texto del Convenio Tipo que se señalan en los distintos Informes previos recibidos y que se emitieron por la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y por la Dirección General de Informática Corporativa por entender que mejorarán la redacción del texto definitivo que se ha de llevar como Propuesta Conjunta de las dos Consejerías afectadas en sus competencias al Consejo de Gobierno para su autorización.

No obstante, y ante las observaciones realizadas por la Secretaria General de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, respecto a las dudas sobre el intercambio de información entre administración local y de la comunidad autónoma, más bien lo consideran una cesión unilateral de la misma desde los ayuntamientos a la comunidad autónoma para lo cual instan a que se limite dicha cesión a los procedimientos en que sea necesaria la acreditación de la residencia, y las más que razonables dudas sobre el acceso por consulta masiva de la información del padrón municipal, con la carga de datos personales que conlleva dicha información siendo esta objeto de protección específica por la Administración Local entendiendo que se ha de primar esa protección frente a los derechos que se recogen en las Leyes de Procedimiento Administrativo aplicables y pidiendo que se hagan las consultas pertinentes a los delegados de protección de datos de la Comunidad Autónoma, de los Ayuntamientos y de la Agencia Española de Protección de datos parece más que razonable que se tengan en consideración estas alegaciones y que de forma previa a la elevación de la propuesta conjunta al Consejo de Gobierno para la autorización del presente Convenio Tipo se hagan dichas consultas y se redacte el convenio conforme a todas las observaciones realizadas, de esta manera quedarán salvaguardados todos los aspectos dudosos que se plantean y la propuesta al Consejo de Gobierno se elevarán con todas las salvaguardas posibles.

En conclusión, desde este Servicio Jurídico se informa lo anteriormente expuesto y se insta a la mejora de la redacción del texto del Convenio, así como a la posibilidad señalada de que se solventen las dudas recogidas en las observaciones realizadas por la Secretaria General de la Federación de Municipios, por entender más que razonables las mismas. Una vez revisado y redactado un nuevo texto, se procederá a la tramitación correspondiente del Convenio Tipo ajustándose a la normativa estatal y autonómica procedente.





Es cuanto procede informar sobre el Texto del Borrador del Convenio Tipo a suscribir por los Ayuntamientos de la Región de Murcia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el intercambio de información.

Documento fecha y firmado al margen.

LA ASESORA JURÍDICA. M^a Soledad Guerrero Ferre. (DPF. 01.12.2020).

V^o B^o.- LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. M^a Luisa Pérez-Bryan Tello.





INFORME JUSTIFICATIVO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS EN EL TEXTO DEL CONVENIO TIPO A SUSCRIBIR POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

La Dirección General de Regeneración y Modernización comenzó la tramitación del convenio de referencia con la finalidad de seguir avanzando en la materialización y consolidación del derecho de los ciudadanos previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de tal modo, que, además, de evitarles desplazamientos y cargas innecesarias a los mismos, se agilice la gestión administrativa en ambas administraciones, regional y local, al no ser necesaria la expedición de estos documentos, ni su presentación en la Administración Pública Regional para los procedimientos o servicios administrativos para los que sea necesaria.

Junto al texto del borrador del convenio se incorporó una Memoria para dar cumplimiento a la previsión del artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Posteriormente se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

1. Informe Jurídico del Servicio Jurídico y de Régimen Interior de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública de fecha 14/04/2020.
2. Informe de la Dirección General de Informática Corporativa de fecha 14/05/2020.
3. Informe de la Secretaría General de la Federación de Municipios de la Región de Murcia de fecha 08/02/2021.
4. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda de fecha 04/03/2021.

A la vista de los anteriores se han introducido en el texto del borrador de convenio las siguientes modificaciones y mejoras:





1.- Informe Jurídico del Servicio Jurídico y de Régimen Interior de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública de fecha 14/04/2020.

- Se ha tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 3.2 letra i) del Real Decreto, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Se ha tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación a las modificaciones que pueden afectar al objeto del convenio.
- Se ha hecho una referencia general, no pormenorizada como sugiere el informe, a las reglas contenidas en la Norma Técnica de Interoperabilidad
- Asimismo se ha hecho una referencia genérica a la Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de acceso a la Plataforma de Interoperabilidad de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- Se han introducido las correcciones recogidas en el punto 5 del informe.
- Por último, se ha tenido en cuenta lo recogido en su Consideración Séptima en relación a la aprobación, autorización y suscripción del convenio tipo.

2.- Informe de la Dirección General de Informática Corporativa de fecha 14/05/2020.

No se han realizado observaciones o sugerencia al texto remitido.

3.- Informe de la Secretaría General de la Federación de Municipios de la Región de Murcia de fecha 08/02/2021.

- Aunque inicialmente la cesión de la información que se va a realizar va a ser desde los Ayuntamientos hacia la CARM, en el texto estaba previsto que el intercambio de la información pueda ser en ambos sentidos (CARM hacia Ayuntamientos y desde Ayuntamientos a CARM). No obstante se ha incorporado de un modo más claro esta posibilidad en la cláusula primera del convenio.
- Se ha incorporado la referencia a la normativa en materia de protección de datos en el preámbulo así como en la cláusula tercera. En dicha misma cláusula se ha incorporado, asimismo, la referencia al artículo 16.3 de la LBRL. También se ha incorporado la mención a que la cesión se realizará cuando la residencia o el domicilio sean relevantes a efectos del procedimiento.





- Se ha incorporado la referencia legal al artículo 41 y 42 de la Ley 40/2015 en relación a las actuaciones masivas a través de aplicaciones mediante actuaciones administrativas automatizadas y firmadas con sello de órgano.
- No se considera necesario elevar consulta sobre la cesión de datos entre administraciones públicas, pues esta cuestión ha sido reiteradamente objeto de informe por parte de la AEPD así como por el Tribunal Constitucional, incorporándose, por todas, al preámbulo tanto la referencia al informe de la AEPD 175/2018 como a la STC19/2013.

4.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda de fecha 04/03/2021.

El informe hace suyas las consideraciones de los anteriores informes.

El Inspector General de Servicios

Ginés Antonio Martínez González.

(Documento firmado digitalmente)

16/06/2021 12:43:02

MARTINEZ GONZALEZ, GINES ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e8d7cb3e-c9b0-6ed3-1568-0050569934e7





El artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el derecho de los interesados en los procedimientos a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, pudiendo la administración actuante consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Dichos documentos las Administraciones Públicas deben de recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Esta Administración Regional al igual que los ayuntamientos de nuestra región están interesados en avanzar en la materialización y consolidación de este derecho de los ciudadanos, de tal modo, que, además, de evitarles desplazamientos y cargas innecesarias a los mismos, se agilice la gestión administrativa en ambas administraciones al no ser necesaria la expedición de estos documentos, ni su presentación en la Administración Pública Regional para los procedimientos o servicios administrativos para los que sea necesaria.

Conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración





General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Por último, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas se realizarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitará preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

En su virtud, visto el texto del convenio, la memoria que se acompaña al mismo, el informe emitido por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, el informe emitido por la Secretaría General de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, el informe emitido por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, así como el informe emitido por la Dirección General de Informática Corporativa de la misma consejería se realiza la siguiente

PROPUESTA

A los Consejeros de Transparencia, Participación y Administración Pública y de Economía, Hacienda y Transformación Digital, previo los trámites procedentes,





PRIMERO.- Aprobar el "Convenio Tipo suscrito por el Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el intercambio de información" que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno propuesta de autorización, del citado convenio tipo.

EL DIRECTOR GENERAL DE
REGENERACIÓN Y
MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA.
José David Hernández González

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFORMÁTICA Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Javier Martínez Gilabert

21/06/2021 13:44:53

18/06/2021 13:09:09 MARTINEZ GILABERT, JAVIER

HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3837c1ab-4292-6fdb-9423-0050569b6280



ANEXO

CONVENIO TIPO SUSCRITO POR EL AYUNTAMIENTO DE ----- -----Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Reunidos en la ciudad de Murcia, a

De una parte:

Dª/D _____ Consejera/o de _____
nombrado para este cargo mediante Decreto de la Presidencia nº
_____/_____, de _____, quien actúa en virtud de la designación
efectuada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____ de
_____ de 2021 que autoriza la celebración del presente convenio.

De otra parte:

D/Dª. _____, Alcalde-Presidente de
_____, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la
Corporación de fecha _____, asistido por
D/Dª _____ Secretario/a del
Ayuntamiento, como fedatario/a para la formalización del presente
convenio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen
mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el
otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud

EXPONEN

1º.-Que el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del
Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos
que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan
sido elaborados por cualquier otra Administración, pudiendo la
administración actuante consultar o recabar dichos documentos salvo
que el interesado se opusiera a ello.

Las Administraciones Públicas, por su parte, deberán recabar estos
documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o
mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros
sistemas electrónicos habilitados al efecto.



2º.- Que ambas administraciones están interesadas en avanzar en la materialización y consolidación de este derecho de los ciudadanos, de tal modo, que, además, de evitarles desplazamientos y cargas innecesarias a los mismos, se agilice la gestión administrativa en ambas administraciones al no ser necesaria la expedición de estos documentos, ni su presentación en la Administración Pública Regional para los procedimientos o servicios administrativos para los que sea necesaria.

3º.- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

4º.- Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

5º.- Que el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

6º.- Que el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

7º.- Por otra parte, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas recogidas en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015 se realizarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados



o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

8º.- Considerando que tanto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales elevan el grado de exigencia para procurar la debida garantía de los derechos de las personas en relación con sus datos de carácter personal, es necesario establecer las previsiones necesarias en el texto del convenio para preservar dichas garantías y derechos.

La cesión de información entre administraciones públicas constituye un supuesto de tratamiento de datos de la información, por ello debe de tenerse en cuenta lo establecido en esta materia tanto por el Tribunal Constitucional, como por la propia Agencia Española de Protección de Datos, y, en especial, sus consideraciones contenidas en su informe 0175/2018. Así, se prevé que solo será posible la cesión de información sin consentimiento del interesado en los supuestos previstos en el artículo 6.1. letra c) (el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento) y letra e) (el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento) del mencionado reglamento, siempre que la base legal para estos tratamientos esté contenida en una norma con rango de ley.

En cualquier, caso conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 19/2013, FJ 7º), el acceso a la información sólo podrá producirse cuando el dato resulte necesario o pertinente en relación con la tramitación de un concreto expediente en un procedimiento administrativo, y siempre el acceso a la información será adecuado, pertinente y limitado a lo necesario en relación con los fines para los que sean tratados (principio de minimización del dato).

9º.- Por último en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas



y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde conjuntamente al Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública y al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

La finalidad del presente convenio, es la cesión del Ayuntamiento de _____ de la información relativa al padrón municipal de habitantes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), para el caso de que dicha información sea necesaria en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas dentro de los procedimientos administrativos que tramita y de los servicios que presta esta última.

El objeto del convenio podrá ampliarse, por mutuo acuerdo, a otras materias distintas mediante la suscripción de las correspondientes adendas al presente convenio.

La ampliación del objeto podrá recaer tanto sobre información de titularidad de la CARM como del ayuntamiento.

Segunda.- Alcance de la información y acceso a la misma.

A través de la firma del presente convenio, el Ayuntamiento de _____ se compromete a poner a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la información relativa a su padrón municipal de habitantes, con el objeto de hacer efectivo, en el desarrollo de los procedimientos administrativos competencia de la CARM, del derecho de los ciudadanos previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de no presentar documentos que contenga información relativa al padrón municipal de habitantes.



El servicio se prestará a la CARM mediante un servicio web seguro, a través de Red Sara, que la Dirección General de Informática Corporativa de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital integrará con la plataforma de interoperabilidad de la CARM para generar el certificado correspondiente en formato PDF con Código Seguro de Verificación en base al XML obtenido vía WS con el Ayuntamiento.

El acceso a la información se podrá realizar sin consentimiento del interesado en los supuestos previstos en el artículo 6.1. letras c) y/o e) del RGPD 2016/679, es decir, cuando el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento o sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.

El acceso a la información sólo podrá producirse cuando el dato resulte necesario para la tramitación de un concreto expediente en un procedimiento administrativo, y, en cualquier caso, el acceso a la información será adecuado, pertinente y limitado a lo necesario en relación con los fines para los que sean tratados.

Todo ello de conformidad con lo establecido con el artículo 16.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la cual los datos del Padrón Municipal se cederán a otras Administraciones públicas que lo soliciten sin consentimiento previo al afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes.

La información cedida podrá ser consultada tanto por funcionarios autorizados para ello, como por aplicaciones informáticas que realicen consultas masivas, mediante actuación administrativa automatizada, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de los procedimientos competencia de la CARM.

Tercera- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se obliga a:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento del estándar definido en la versión vigente de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de Intermediación de Datos como cesionario-requiere, y, en especial, por lo previsto en la mencionada



norma técnica en relación a los controles de autorización, acceso y uso por parte de los usuarios, manteniendo actualizados los datos de los usuarios y aplicaciones que accedan a la información

2. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de acceso a la Plataforma de Interoperabilidad de la Administración Pública de la Región de Murcia.
3. Realizar los desarrollos tecnológicos necesarios para la implantación de los servicios que faciliten el intercambio de información previsto en este convenio.
4. Gestionar la política de permisos de autorizaciones y acceso de usuarios, de manera que se garantice que no se produzcan accesos indebidos a la información.
5. Que los accesos se hagan solamente en el caso de que los interesados en el procedimiento deban de aportar la información relativa al empadronamiento, o cualquier otra que se ceda, por estar así previsto en la correspondiente normativa reguladora del procedimiento.
6. Que la información a la que se acceda sea la indispensable para la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en virtud del principio de "*minimización del dato*".
7. Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como al cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.
8. Otorgar plena validez a los datos y documentos que se obtengan.
9. Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad, y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.
10. Integrar los servicios en la plataforma de interoperabilidad de la CARM.
11. Designar una persona de contacto para la resolución de incidencias técnicas, y, en especial, para la fase de implantación de los servicios.

Cuarta- Obligaciones del Ayuntamiento.

1. Cumplir y velar por el cumplimiento del estándar definido en la versión vigente de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de Intermediación de Datos como emisor-cedente.



2. Colaborar activamente con la CARM en la implantación de los servicios, así como desarrollar los que le correspondan para hacer posible el intercambio de información.
3. Mantener actualizada la información cedida, velando por la calidad del dato, la plena validez de los datos y documentos aportados.
4. En el caso de ofrecer nuevos conjuntos de datos, velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.
5. Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como al cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.
6. Designar una persona de contacto para la resolución de incidencias técnicas, y, en especial, para la fase de implantación de los servicios.

Quinta.-Comisión de Seguimiento

1.- Para la gestión, seguimiento y control del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por cuatro miembros, uno designado por la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, un segundo miembro designado por la Consejería competente en materia de sistemas de información y aplicaciones informáticas, un tercero designado por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y un cuarto miembro designado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____.

2. La Presidencia de dicha Comisión corresponderá al miembro designado por el Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública.

3. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento, entre otras funciones, la resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.



6. En particular, corresponde a la Comisión de Seguimiento, acordar la incorporación de nuevos servicios de información, conforme a la cláusula primera del presente convenio.

Sexta.- Régimen económico

Este convenio no comporta obligaciones económicas para el Ayuntamiento de _____, ni para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Séptima.- Plazo de duración y efectos

El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar y tendrá una duración de cuatro años. El convenio se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por periodos de tres años.

Octava.- Régimen Jurídico

El convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 24 de febrero de 2014, está excluido del ámbito de aplicación de la misma"

Novena.- Resolución de conflictos

Mediante la firma del convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Detectados errores materiales en el texto del borrador del convenio tipo a suscribir por los Ayuntamientos de la Región de Murcia para el intercambio de información que se está tramitando procede dar una nueva redacción a los siguientes párrafos

La Clausula Segunda en su último párrafo donde dice:

"La información cedida podrá ser consultada tanto por funcionarios autorizados para ello, como por aplicaciones informáticas que realicen consultas masivas, mediante actuación administrativa automatizada, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de los procedimientos competencia de la CARM".

Debe decir:

"La información cedida podrá ser consultada tanto por funcionarios autorizados para ello, como por aplicaciones informáticas mediante actuación administrativa automatizada, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de los procedimientos competencia de la CARM".

La Clausula Segunda donde dice:

"El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar y tendrá una duración de cuatro años. El convenio se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por periodos de tres años".

Debe decir:

"El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar y tendrá una duración de cuatro años. El convenio se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por un periodo de cuatro años".

EL INSPECTOR GENERAL DE SERVICIOS

Fdo. Ginés A. Martínez González





Región de Murcia

Consejería de Transparencia,
Participación y Administración Pública

Secretaría General

BIS20TRINF038TRAH

ASUNTO: 2º INFORME JURÍDICO – “CONVENIO TIPO SUSCRITO POR EL AYUNTAMIENTO--- Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN”.

En relación con el asunto arriba referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 50. 2. a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia (al que nos remitimos en tanto no sea aprobado el Decreto de estructura de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública) por este Servicio Jurídico se emite el siguiente INFORME:

La Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa ha remitido el expediente de referencia para continuar con su tramitación.

En el expediente de referencia en el que consta la siguiente documentación:

- Memoria Justificativa de 1 de abril de 2020.
- Propuesta inicial al titular de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública para elevación a Consejo de Gobierno anexando Convenio Tipo, de 1 de abril de 2020.
- Informe jurídico de este Servicio Jurídico de 14 de abril de 2020.
- Informe de la Dirección General de Informática Corporativa de 14 de mayo de 2020.
- Informe de la Secretaría de la Federación de Municipios de la Región de Murcia de 8 de febrero de 2021.
- Informe jurídico de la Secretaría General de la anterior Consejería de Presidencia y Hacienda de 4 de marzo de 2021.
- Informe de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa justificativo de los cambios realizados en el texto del Convenio Tipo a raíz de los citados informes.
- Propuesta conjunta del Director General de Regeneración y Modernización Administrativa y del Director General de Informática y Transformación Digital anexando Convenio Tipo.
- Diligencia corrección de corrección de errores materiales observados en el texto del Convenio.

09/07/2021 13:37:21

FERNÁNDEZ CABALLERO, ANA ELENA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1707-df6b-e0ba-2ba6-0920-0050569b34e7





Región de Murcia

Consejería de Transparencia,
Participación y Administración Pública

Secretaría General

Vistos los informes de referencia, así como el nuevo texto de convenio y propuesta remitida, siendo conformes con la normativa de aplicación, se informa favorablemente el expediente de referencia.

Por último, debe recordarse que los convenios que vayan suscribiéndose habrán de inscribirse en el Registro General de Convenios (artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre), y publicarse en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Portal de la Transparencia (artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Asimismo, tal y como consta en el propuesta a Consejo de Gobierno se habrá de dar cuenta periódica al citado órgano de los Convenios que se vayan suscribiendo.

**JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Y DE RÉGIMEN INTERIOR**

Ana H. Fernández Caballero

09/07/2021 13:37:21

FERNÁNDEZ CABALLERO, ANA ELENA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-17207-df6b-e0ba-2ba6-0920-005059b3467





AL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el derecho de los interesados en los procedimientos a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, pudiendo la administración actuante consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Las Administraciones Públicas deben de recabar dichos documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

La Administración Regional, al igual que los ayuntamientos de nuestra región, están interesados en avanzar en la materialización y consolidación de este derecho de los ciudadanos, de tal modo que, además de evitarles desplazamientos y cargas innecesarias a los mismos, se agilice la gestión administrativa en ambas administraciones al no ser necesaria la expedición de estos documentos, ni su presentación en la Administración Regional para los procedimientos o servicios administrativos para los que sea necesaria.

Conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.





Por último, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas se realizarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitará preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en el ámbito de las competencias que legalmente tienen atribuidas, están interesadas en la autorización de un Convenio Tipo para el intercambio de información con los Ayuntamientos de nuestra región.

En su virtud, de conformidad con las previsiones de los artículos 6.1 y 16.2.ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, así como en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Gobierno de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno para su autorización, si procede, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar el "*Convenio Tipo suscrito por el Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el intercambio de información*", así como la celebración de los Convenios que, ajustándose literalmente en su contenido y clausulado al Convenio Tipo, se suscriban con los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Designar al Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública para la suscripción de los convenios concretos que se celebren con los Ayuntamientos.

TERCERO.- Que la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública de cuenta periódica a este Consejo de Gobierno de los Convenios que se suscriban con los Ayuntamientos.

EL CONSEJERO DE
TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Antonio Sánchez Lorente

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
DIGITAL

Javier Celdrán Lorente



**CONVENIO TIPO SUSCRITO POR EL AYUNTAMIENTO DE -----
-----Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

Reunidos

De una parte:

Da/D _____ Consejera/o de _____
nombrado para este cargo mediante Decreto de la Presidencia nº
_____/_____, de _____, quien actúa en virtud de la designación
efectuada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____ de
_____ de 2021 que autoriza la celebración del presente convenio.

De otra parte:

D/Dª. _____, Alcalde-Presidente de
_____, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la
Corporación de fecha _____, asistido por
D/Dª _____ Secretario/a del
Ayuntamiento, como fedatario/a para la formalización del presente
convenio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen
mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el
otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud

EXPONEN

1º.- Que el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del
Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos
que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan
sido elaborados por cualquier otra Administración, pudiendo la
Administración actuante consultar o recabar dichos documentos salvo
que el interesado se opusiera a ello.

Las Administraciones Públicas, por su parte, deberán recabar estos
documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o
mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros
sistemas electrónicos habilitados al efecto.

2º.- Que ambas administraciones están interesadas en avanzar en la
materialización y consolidación de este derecho de los ciudadanos, de
tal modo que, además de evitarles desplazamientos y cargas



innecesarias a los mismos, se agilice la gestión administrativa en ambas administraciones al no ser necesaria la expedición de estos documentos, ni su presentación en la Administración Pública Regional para los procedimientos o servicios administrativos para los que sea necesaria.

3º.- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

4º.- Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

5º.- Que el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

6º.- Que el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

7º.- Por otra parte, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas recogidas en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se realizarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección



de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

8º.- Considerando que tanto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales elevan el grado de exigencia para procurar la debida garantía de los derechos de las personas en relación con sus datos de carácter personal, es necesario establecer las previsiones necesarias en el texto del convenio para preservar dichas garantías y derechos.

La cesión de información entre administraciones públicas constituye un supuesto de tratamiento de datos de la información, por ello debe de tenerse en cuenta lo establecido en esta materia tanto por el Tribunal Constitucional, como por la propia Agencia Española de Protección de Datos, y, en especial, sus consideraciones contenidas en su informe 0175/2018. Así, se prevé que solo será posible la cesión de información sin consentimiento del interesado en los supuestos previstos en el artículo 6.1.letra c) (el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento) y letra e) (el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento) del mencionado reglamento, siempre que la base legal para estos tratamientos esté contenida en una norma con rango de ley.

En cualquier caso, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 19/2013, FJ 7º), el acceso a la información sólo podrá producirse cuando el dato resulte necesario o pertinente en relación con la tramitación de un concreto expediente en un procedimiento administrativo, y siempre el acceso a la información será adecuado, pertinente y limitado a lo necesario en relación con los fines para los que sean tratados (principio de minimización del dato).

9º.- Por último, en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.



La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde conjuntamente al Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública y al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

La finalidad del presente convenio es la cesión del Ayuntamiento de _____ de la información relativa al padrón municipal de habitantes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), para el caso de que dicha información sea necesaria en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas dentro de los procedimientos administrativos que tramita y de los servicios que presta esta última.

El objeto del convenio podrá ampliarse, por mutuo acuerdo, a otras materias distintas mediante la suscripción de las correspondientes adendas al presente convenio.

La ampliación del objeto podrá recaer tanto sobre información de titularidad de la CARM como del Ayuntamiento.

Segunda.- Alcance de la información y acceso a la misma.

A través de la firma del presente convenio, el Ayuntamiento de _____ se compromete a poner a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la información relativa a su padrón municipal de habitantes, con el objeto de hacer efectivo, en el desarrollo de los procedimientos administrativos competencia de la CARM, el derecho de los ciudadanos, previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de no presentar documentos que contenga información relativa al padrón municipal de habitantes.



El servicio se prestará a la CARM mediante un servicio web seguro, a través de Red Sara, que la Dirección General de Informática y Transformación Digital de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital integrará con la Plataforma de Interoperabilidad de la CARM para generar el certificado correspondiente en formato PDF con Código Seguro de Verificación en base al XML obtenido vía WS con el Ayuntamiento.

El acceso a la información se podrá realizar sin consentimiento del interesado en los supuestos previstos en el artículo 6.1. letras c) y/o e) del RGPD 2016/679, es decir, cuando el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento o sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.

El acceso a la información sólo podrá producirse cuando el dato resulte necesario para la tramitación de un concreto expediente en un procedimiento administrativo y, en cualquier caso, el acceso a la información será adecuado, pertinente y limitado a lo necesario en relación con los fines para los que sean tratados los datos.

Todo ello de conformidad con lo establecido con el artículo 16.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la cual los datos del Padrón Municipal se cederán a otras Administraciones Públicas que lo soliciten sin consentimiento previo al afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes.

La información cedida podrá ser consultada tanto por funcionarios autorizados para ello, como por aplicaciones informáticas mediante actuación administrativa automatizada, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de los procedimientos competencia de la CARM.

Tercera.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se obliga a:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento del estándar definido en la versión vigente de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de Intermediación de Datos como cesionario-requiere y, en especial, por lo previsto en la mencionada norma



técnica en relación a los controles de autorización, acceso y uso por parte de los usuarios, manteniendo actualizados los datos de los usuarios y las aplicaciones que accedan a la información.

2. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de acceso a la Plataforma de Interoperabilidad de la Administración Pública de la Región de Murcia.
3. Realizar los desarrollos tecnológicos necesarios para la implantación de los servicios que faciliten el intercambio de información previsto en este convenio.
4. Gestionar la política de permisos de autorizaciones y acceso de usuarios, de manera que se garantice que no se produzcan accesos indebidos a la información.
5. Que los accesos se hagan solamente en el caso de que los interesados en el procedimiento deban de aportar la información relativa al empadronamiento, o cualquier otra que se ceda, por estar así previsto en la correspondiente normativa reguladora del procedimiento.
6. Que la información a la que se acceda sea la indispensable para la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en virtud del principio de "*minimización del dato*".
7. Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como al cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.
8. Otorgar plena validez a los datos y documentos que se obtengan.
9. Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad, y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.
10. Integrar los servicios en la plataforma de interoperabilidad de la CARM.
11. Designar una persona de contacto para la resolución de incidencias técnicas, y, en especial, para la fase de implantación de los servicios.

Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento.

1. Cumplir y velar por el cumplimiento del estándar definido en la versión vigente de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de Intermediación de Datos como emisor-cedente.



2. Colaborar activamente con la CARM en la implantación de los servicios, así como desarrollar los que le correspondan para hacer posible el intercambio de información.
3. Mantener actualizada la información cedida, velando por la calidad del dato, la plena validez de los datos y documentos aportados.
4. En el caso de ofrecer nuevos conjuntos de datos, velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad e interoperabilidad.
5. Garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal, así como el cumplimiento del resto de las obligaciones legales que le incumben en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.
6. Designar una persona de contacto para la resolución de incidencias técnicas y, en especial, para la fase de implantación de los servicios.

Quinta.-Comisión de Seguimiento

1. Para la gestión, seguimiento y control del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por cuatro miembros, uno designado por el titular de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, un segundo miembro designado por el titular de la Consejería competente en materia de sistemas de información y aplicaciones informáticas, un tercero miembro designado por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y un cuarto miembro designado por el titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de _____.
2. La Presidencia de dicha Comisión corresponderá al miembro designado por el titular de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.
3. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.
5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento, entre otras funciones, la resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.



6. En particular, corresponde a la Comisión de Seguimiento acordar la incorporación de nuevos servicios de información, conforme a la cláusula primera del convenio.

Sexta.- Régimen económico

Este convenio no comporta obligaciones económicas para el Ayuntamiento de _____ ni para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Séptima.- Plazo de duración y efectos

El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar y tendrá una duración de cuatro años. El convenio se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por un periodo de cuatro años.

Octava.- Régimen Jurídico

El convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 24 de febrero de 2014, el convenio está excluido del ámbito de aplicación de la citada ley.

Novena.- Resolución de conflictos

Mediante la firma del convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, a propuesta conjunta del Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública y del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar el *"Convenio Tipo suscrito por el Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el intercambio de información"*, así como la celebración de los Convenios que, ajustándose literalmente en su contenido y clausulado al Convenio Tipo, se suscriban con los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Designar al Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública para la suscripción de los convenios concretos que se celebren con los Ayuntamientos.

TERCERO.- Que la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública de cuenta periódica a este Consejo de Gobierno de los Convenios que se suscriban con los Ayuntamientos.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

